



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 12 de mayo de 2022

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2022-00043-00 |
| DEMANDANTE: | ANA SILVIA CASTAÑO GAVIRIA |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de la convocada a juicio, acreditando el agotamiento de la reclamación administrativa en el municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 03 página 14).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL 2325 del 20 de abril de 2016 la Sala Laboral de la CSJ, señaló que *cuando la acción se dirija contra una entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral, por regla general el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio de la entidad demandada o, en su defecto, el lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En este caso, los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira fueron reclamados en el Municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 003, página 14), por lo que siendo el domicilio principal y judicial de Colpensiones en Bogotá, este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal atrás descrito, declarando su falta de competencia por el factor territorial y ordenando la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro (Reparto) para lo de su competencia.

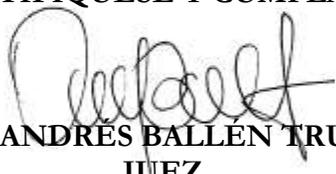
Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR su falta de competencia por el factor territorial, para conocer este proceso.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro – Antioquia (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ